

Cipolletti, 8 de julio de 2026.

VISTOS: las presentes actuaciones caratuladas: "SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES C/ MEDRANO, CINTHYA MARTITE Y OTROS S/ TRÁMITE - HOMOLOGACIÓN " (Expte. N° CI-01256-C-2026)

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de la sentencia dictada con fecha 03/07/2026, tanto en los considerandos como en la parte resolutive, se ha incurrido en un error material involuntario al consignar como nombre del letrado **WALTER DIEZ**, cuando en realidad correspondía consignar **ALEJANDRO DIEZ**.

Por otra parte en relación a los honorarios de la Dra. Gabriela Onore, se calara que los mismos han sido regulados a los fines del cumplimiento con la ley 869, debiendo estarse a lo dispuesto en el convenio respecto al cobro de los mimos comprendidos en el acuerdo de honorarios con el Dr. Levi.

Por ello, atento lo establecido por el art. 148 inc. 2 del CPCyC, corresponde aclarar la misma, por lo que:

RESUELVO:

1.- Aclarar la sentencia interlocutoria dictada en fecha 03/07/2026 en el sentido arriba expresado.

2.-NOTIFIQUESE en los términos previstos en el artículo 38, 120 y ccdtes del CPCC.-

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante